

**INFORME.** 09/09/2020. Señora Juez, le pongo de presente que si bien la solicitud del ejecutivo conexo se presentó el 31 de julio de los corrientes, el auto que se profiere estaba supeditado a que se dictara el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según lo normado en el artículo 305 del CGP (folios 224-225 Proceso Restitución de Inmueble Rdo. 2019-00170), mismo que se está notificando por estados el día de hoy; el cual dependía de que el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil nos remitiera la sentencia de segunda instancia. A Despacho para lo pertinente.

**Verónica Gómez M.**

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL DE RESTITUCIÓN <b>002-2019-00170</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BLANCA NURY VALDERRAMA SANTA
<b>DEMANDADOS</b>	JAN AKE VIKTOR KRING y VINCENZO ANTONIO VILLAMENA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00172 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

Vista el informe anterior, téngase por presentada la presente solicitud de inicio de proceso Ejecutivo conexo, el día de hoy 10 de Septiembre de 2020, atendiendo a la improcedencia del trámite anterior a esa fecha.

Ahora, estudiada la solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará por qué motivo solicita la ejecución por concepto de cuotas de administración, si en el numeral 6 del contrato de arrendamiento se indicó lo siguiente (folio 1 Proceso de Restitución Rdo. 2019-00170): **“Contraprestación y Forma de Pago:** La contraprestación mensual que pagará EL ARRENDATARIO se causará a partir del día en que inicia éste contrato, por ende, el canon de arrendamiento se pagará mes adelantado. El valor del canon es de **\$ 4.000.000 incluida la administración.** Los pagos del canon de arrendamiento se harán los 5 primeros días de cada mes”.

2. En cuanto a la petición del canon de arrendamiento causado el 1 de julio de 2020, precisará de manera clara y precisa el valor pretendido, habida cuenta que del numeral 7 del contrato de arrendamiento (ib.) se desprende: **“Incremento de Precio:** Vencido el primer año de vigencia de éste contrato, el canon se incrementará cada doce (12) mensualidades, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguna entre las partes, en el porcentaje establecido por la ley”; y atendiendo a que el precitado contrato data del 2 de febrero de 2017, no podrá el Despacho presumir el valor del canon adeudado.

3. Si bien el numeral 8 del contrato de arrendamiento da cuenta de que los arrendatarios tendrán a su cargo el pago de los servicios públicos, se deberá soportar dicha solicitud con un documento idóneo que sustente dicha obligación.

4. Señalará a que se refiere con “actualizar la condena que le fuera impuesto a los demandados JAN AKE VIKTOR KRIG Y VINCENZO ANTONIO VILLAMENA, al igual que se deberá dictar mandamiento de pago por intereses (...)”; en tal sentido deberá indicar fecha inicial, fecha final y en qué porcentaje o tasa se solicitan los intereses.

5. Acorde a lo regulado en el numeral 10° del artículo 82 CGP, deberá señalar la dirección electrónica de manera individualizada de la parte actora (demandante y apoderado), y de cada uno de los demandados, y en el evento de desconocerse o de no tenerse alguno, así habrá de indicarlo.

Lo anterior, con miras a facilitar la notificación de todas las actuaciones que se profieran dentro del asunto.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

5.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>  96  </u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>
Medellín <u>  11 de septiembre de 2020  </u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**186ec938321bd5ccc1f8f02cf89debb4533c1c5a4ad7eb68b020942479f2719e**

Documento generado en 10/09/2020 11:49:12 a.m.